

Novedades del Acuerdo de Rectificación del Gobierno en el Criterio Seguridad Social (“cláusula salvaguarda”) + Campaña Sindical

Estimados compañeros y compañeras,

En tanto dispongamos del texto que van a recibir de inmediato las Direcciones rovinciales del INSS con instrucciones precisas sobre cómo deben aplicar el Criterio corregido relativo a la aplicación de la “cláusula de salvaguarda” en trabajadores que han suscrito un convenio especial, os trasladamos la siguiente información:

Procedimiento de revisión de expedientes afectados.

La principal novedad, respecto de lo que ya conocíamos, radica en el procedimiento que va a utilizar el INSS para revisar los expedientes afectados.

En este sentido, se nos ha informado que en los casos en los que esté pendiente la resolución del INSS a reclamaciones previas realizadas por los afectados, éstas se resolverán aceptándolas.

Del mismo modo, en los casos en los que existan resoluciones denegatorias expresas (ya sea relativas a una primera solicitud o a una reclamación previa) los afectados volverán a recibir una comunicación del INSS revisando su expediente y pidiéndole que ratifique su solicitud de jubilación anticipada (solo tendrá que rellenar una casilla de un formulario diciendo SÍ). Si ratifica su solicitud de jubilación anticipada, el INSS procederá a reconocer la pensión de jubilación de acuerdo con los requisitos establecidos.

En los casos de solicitudes de jubilación que habían sido aceptadas, pero les han aplicado la normativa posterior a la reforma, el INSS procederá a recalcular las cuantías aplicando la regulación previa a la reforma y con el resultado remitirá por escrito al interesado el resultado de modo que éste pueda optar por la pensión inicialmente concedida o la recalculada.

Actuaciones a adoptar en expedientes en tramitación.

Es importante volver a insistir en que pese al compromiso expresado por la Administración de Seguridad Social para revisar todos los expedientes afectados, podemos encontrarnos ante casos en los que estemos a punto de cumplir los plazos máximos previstos para presentar las correspondientes reclamaciones y aún no se haya producido la revisión por parte del INSS.

En estos casos volvemos a insistir en el procedimiento que es conveniente seguir:

- Las personas que han recibido resoluciones denegatorias de la pensión, si antes de acabar el plazo de 30 días de que disponen para presentar la correspondiente reclamación previa, no reciben una nueva resolución del INSS revisando su expediente, deberían presentar la citada reclamación previa ante el INSS.
- En estos casos, el INSS debería resolver estimatoriamente nuestra reclamación; cuando ello ocurra debemos dar indicación a nuestros servicios jurídicos para que desistan de la reclamación.

- Las personas que han recibido una resolución denegatoria de la reclamación previa deberían presentar, en el plazo previsto, el recurso ante los tribunales si antes no han recibido la nueva resolución del INSS reconociéndoles la pensión.
- En todo caso, una vez presentada la reclamación judicial cabe solicitar la suspensión de la vista hasta que se produzca la nueva resolución de oficio del INSS; y cuando ésta última se produzca dar indicaciones a nuestros servicios jurídicos para que desistan de la reclamación.